

## Propaganda, fiscalidad y teología. Un inédito de Domingo Báñez sobre el servicio de millones en Burgos

## Propaganda, taxation and theology. An unpublished work by Domingo Báñez on the *servicio de millones* in Burgos

---

DAVID TORRIJOS CASTRILLEJO

Universidad Eclesiástica San Dámaso, Calle Jerte 10, 28005 Madrid

dtorrijos@sandamaso.es

ORCID: 0000-0003-2005-5634

Recibido: 22 agosto 2021 / Aceptado: 28 junio 2022

Cómo citar: TORRIJOS CASTRILLEJO, David, “Propaganda, fiscalidad y teología. Un inédito de Domingo Báñez sobre el servicio de millones en Burgos”, en *Investigaciones Históricas, época moderna y contemporánea*, 42 (2022), pp. 353-386.

DOI: <https://doi.org/10.24197/ihemc.42.2022.353-386>

**Resumen:** El objeto de estudio de este artículo es un folleto impreso en 1597 por orden del corregidor de Burgos, Diego de Vargas Manrique. El escrito pretende persuadir a los regidores de Burgos para conceder el controvertido servicio de millones. Con tal propósito, el corregidor imprime junto a sus discursos los pareceres de diversos teólogos, entre los cuales destaca por su extensión el de Domingo Báñez que apoya el servicio de millones con ciertas razones. Después del contexto histórico y la descripción del documento, son expuestos los puntos de vista en materia fiscal de este importante miembro de la Escuela de Salamanca.

**Palabras clave:** impuestos; hacienda; alcabala; Escuela de Salamanca; Felipe II

**Abstract:** The subject matter of this article is a pamphlet printed in 1597 by the *Corregidor* of Burgos, Diego de Vargas Manrique. The document intends to persuade the aldermen of Burgos to grant the controversial *servicio de millones*. For this purpose, the *Corregidor* prints, together with his speeches, the opinions of various theologians. An opinion written by Domingo Báñez supporting the *servicio de millones* with certain reasons stands out for its length. After some historical context and the description of the document, the article presents the point of view on fiscal matters of this important member of the School of Salamanca.

**Keywords:** taxes; treasury; alcabala; School of Salamanca; Philip II

**Sumario:** Introducción. 1. El servicio de los ocho millones. 2. La actuación de Vargas. 3. El parecer de Báñez. Conclusiones. Apéndice: Parecer inédito de Báñez.

---

## INTRODUCCIÓN

Domingo Báñez, dueño de la principal cátedra de teología en la Universidad de Salamanca durante las últimas dos décadas del siglo XVI, ha sido descrito como “el máximo representante de la *Segunda Escuela Salmantina*”<sup>1</sup>. Estamos, pues, ante un miembro eminente de ese significativo movimiento intelectual denominado “Escuela de Salamanca”, célebre por sus originales contribuciones al pensamiento político, jurídico y también económico, entre otras disciplinas.

Además de su labor intelectual, sabemos que Báñez desempeñó diversos servicios en favor de la corona. El mejor conocido de ellos es una contribución a la Hacienda pública<sup>2</sup>: fue comisionado por Felipe II entre los años 1590 y 1591, junto con otros eclesiásticos, para exhortar a diversos miembros del estamento clerical a la entrega de un empréstito, con el propósito de sufragar los intensos gastos del imperio<sup>3</sup>. Pensemos que la política del rey mantenía un ritmo muy exigente durante esos años. A los conflictos con turcos e ingleses, vino a sumarse la intervención bélica en la nación francesa. Tan ambiciosa política internacional suponía elevados costes. Para sufragarlos, fueron elaborándose distintos recursos fiscales. Báñez se encargó de recorrer distintas iglesias de Castilla y Murcia animándolas a cooperar con el empréstito. Entre las ciudades visitadas se contaba Burgos, desde donde escribió una carta al rey el día 7 de abril de 1591<sup>4</sup>. En ella declaraba albergar pocas esperanzas de alcanzar grandes sumas en esa localidad, dada la pobreza del obispo y la escasez de prebendas del Cabildo. Vamos a fijarnos aquí precisamente en otra intervención de Báñez en materia fiscal ligada con esta misma ciudad, afectada –como veremos– de un serio declive económico.

---

<sup>1</sup> BELDA PLANS, Juan, *La escuela de Salamanca y la renovación de la teología en el siglo XVI*, Madrid, BAC, 2000, p. 779.

<sup>2</sup> Cfr. BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, “Báñez y Felipe II”, *La Ciencia Tomista*, 35 (1927), pp. 1-29.

<sup>3</sup> Este empréstito estará íntimamente relacionado con el servicio de millones sobre el cual nos ocuparemos aquí: cfr. ANDRÉ, Sylvain, “Prêts volontaires, emprunts forcés et impôt universel. La *Junta grande* et les aléas de la négociation au lendemain de la signature du premier *servicio de los ocho Millones*”, en *e-Spania*, 30 (2018), §§15-35. URL: <http://journals.openedition.org/e-spania/28122>. Consultado el 14 de julio de 2021.

<sup>4</sup> Cfr. BELTRÁN DE HEREDIA, *ibid.*, p. 22.

Entre los datos biográficos de que disponíamos sobre Báñez, no había noticias por el momento acerca de este nuevo cometido<sup>5</sup>. Sin embargo, he dado con un nuevo inédito de nuestro teólogo en la Biblioteca Casanatense de Roma en que aparece una vez más envuelto en cuestiones fiscales<sup>6</sup>. Como ya indiqué en mi edición de algunos textos de Báñez, varios datos publicados acerca de sus inéditos eran erróneos<sup>7</sup>. Últimamente he ido encontrando algunos documentos no siempre indicados en los estudios especializados en este autor<sup>8</sup>. Entre ellos se cuenta este breve juicio del renombrado doctor, impreso junto a los pareceres de otros religiosos a propósito del célebre impuesto de millones. Como vemos, a diferencia de su comisión respecto del empréstito, en esta ocasión Báñez desempeña un papel mucho más propio de su condición de teólogo: emitir un dictamen de carácter moral acerca de la vida política y económica de la época<sup>9</sup>.

---

<sup>5</sup> Sobre su biografía, se ha de consultar GARCÍA CUADRADO, José Ángel, *Domingo Báñez (1528-1604): Introducción a su obra filosófica y teológica*, Pamplona, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 1999.

<sup>6</sup> En adelante usaré las siguientes abreviaturas: BC para la Biblioteca Casanatense (Roma), AMB para el Archivo Municipal de Burgos, AGS para el Archivo General de Simancas, BNE para la Biblioteca Nacional de España, RB para la Real Biblioteca del Palacio Real de Madrid y AHDOPE para el Archivo Histórico Dominicano de la Provincia de España (san Esteban de Salamanca). Supe de estas páginas de Báñez no catalogadas gracias a la reciente edición del trabajo de HERVÁS Y PANDURO, Lorenzo, *Biblioteca jesuítico-española II. Manuscritos hispano-portugueses en siete bibliotecas de Roma*, Madrid, Libris, 2009, p. 219, donde es descrito y se da la referencia de BC 2417. En la base de datos de BC no aparece ninguna descripción de ese volumen, aunque sí hay una, manuscrita, en los ff. 1-2. Por lo demás, se conservan ahí varios documentos curiosos relacionados con la historia de España.

<sup>7</sup> Cfr. BÁÑEZ, Domingo, *Predestinación y libertad. Escritos en torno a la controversia de auxiliis*, Pamplona, EUNSA, 2021, pp. 59-64.

<sup>8</sup> Cfr. TORRIJOS CASTRILLEJO, David, “Un manuscrito inédito de Domingo Báñez: Respuesta del P. Báñez a un informe de los PP. Jesuitas acerca de las ‘tesis de Alcalá’ (si es de fe o no que este hombre sea el Romano Pontífice)”, en *Revista española de teología*, 79 (2019), pp. 93-126; ID., “Tres manuscritos inéditos de Báñez sobre la gracia y la libertad”, en *Espíritu*, 71 (2022), pp. 11-39; ID., “Manuscritos inéditos de D. Báñez sobre las tesis de Alcalá (1602)”, en David Torrijos-Castrillejo, Jorge Luis Gutiérrez (eds.), *La Escuela de Salamanca: la primera versión de la modernidad*, Madrid, Sínderesis/Ediciones San Dámaso, 2022, pp. 247-283.

<sup>9</sup> Como es bien sabido, los miembros de la Escuela de Salamanca concebían que las cuestiones de carácter político, económico, jurídico, etc., eran también competencia del teólogo: cf. BELDA PLANS, *op. cit.*, p. 156; GARCÍA CUADRADO, José Ángel, “La tarea del teólogo según Domingo Báñez: entre la metafísica y la mística”, en *Cauriensia: revista anual de Ciencias Eclesiásticas*, 16 (2021), p. 57.

La contribución del ilustre maestro está incorporada a un folleto mandado imprimir por el corregidor de Burgos, Diego de Vargas Manrique. En esas páginas se dan cita la propaganda política y la teología. Por un lado, el asunto tratado es el deber moral que tienen los burgaleses de cooperar con el monarca, dadas las urgentes circunstancias en que se encuentra sumida la corona. Por otro lado, Báñez y los demás religiosos colaboran con la autoridad real a modo de peritos para mostrar la obligación en conciencia de hacer esa contribución fiscal. Lo hacen en un contexto comunicativo preciso: no el aula universitaria, ni las publicaciones escolásticas, ni tampoco el púlpito, que son sus medios de expresión ordinarios como teólogos, sino un folleto impreso por el corregidor en favor del monarca con un objetivo a corto plazo, a saber, lograr el pago del controvertido impuesto de millones.

Fernández Valladares presentó hace un par de décadas una ponencia acerca de las comunicaciones literarias de poca monta concentrada en la imprenta burgalesa del s. XVI<sup>10</sup>. Esta estudiosa se hacía cargo de publicaciones de bajos vuelos pero alta divulgación, perdidas en mucho mayor número que las grandes obras encuadernadas. Su trabajo tiene especial interés para nosotros, pues menciona en concreto el impreso que copiamos aquí y proporciona noticias sobre los ejemplares incompletos conservados en Madrid<sup>11</sup>. El único que incluye los dos discursos de Vargas Manrique, había estado en manos del Conde de Gondomar y lleva sus notas autógrafas<sup>12</sup>. Esta misma autora nos informa también de que el folleto fue producido en la imprenta de Felipe de Junta por Juan Bautista Varesio<sup>13</sup>. Ahora bien, el descubrimiento de la Casanatense posee su relevancia porque, si bien allí también falta el primer discurso de Vargas, incorpora empero el parecer de Cristóbal Santotis que no tenemos en Madrid.

En las siguientes páginas voy a situar el contexto histórico en que se escribió este folleto como antesala a su descripción. Por este motivo, comenzaré hablando del servicio de millones y su mala acogida en Burgos,

---

<sup>10</sup> Cfr. FERNÁNDEZ VALLADARES, Mercedes, “Difundir la información oficial. *Literatura gris y menudencias* de la imprenta burgalesa al hilo de sucesos histórico-políticos del siglo XVI”, en Tonina Paba, Gabriel Andrés (coords.), *Encuentro de civilizaciones (1500-1750): informar, narrar, celebrar: Actas del tercer Coloquio Internacional sobre relaciones de sucesos, Cagliari, 5-8 de septiembre de 2001*, Alcalá de Henares, Ediciones Universidad de Alcalá de Henares, 2003, pp. 149-170.

<sup>11</sup> Cfr. *ibid.*, p. 163.

<sup>12</sup> Cfr. RB XIX-4822 (2-3).

<sup>13</sup> Cfr. FERNÁNDEZ VALLADARES, Mercedes, *La imprenta en Burgos (1501-1600)*, Madrid, Arco, 2005, vol. II, p. 718.

que suscita el impreso de Vargas. Después atenderé a los pareceres teológicos recogidos por él para justificar su exhortación a pagar el impuesto. En particular, me centraré en el texto de Báñez que, dada su significatividad en el marco del pensamiento hispánico de esa época, merece ser leído a la luz de sus libros publicados. Esas concisas páginas apenas tienen interés en el conjunto de su voluminosa obra, excepto —quizá— por el hecho de estar redactadas en español y por constituir una aplicación práctica de la doctrina. No obstante, esto me dará la oportunidad de estudiar, por primera vez hasta el momento presente, cuál es su punto de vista en materia fiscal comparándolo con el de su comentario a la *Summa*. Es éste un aspecto de las reflexiones de los estudiosos de la Escuela de Salamanca que ha recibido cierta atención, si bien la posición de este relevante autor no ha sido tenida en cuenta hasta ahora.

## 1. EL SERVICIO DE LOS OCHO MILLONES

Como decíamos al inicio, los últimos años del siglo fueron exigentes para las arcas reales, con tantas empresas bélicas de diferente fortuna. Poco antes de la solicitud del servicio de millones, había tenido lugar el fracaso de la así llamada “armada invencible” y a la contienda hispano-inglesa enseguida se añadiría la intervención en Francia<sup>14</sup>. Cuando se instaura en 1590, dicho servicio no es bien recibido en general, pero particularmente no lo es en Burgos, cuya economía se encontraba en franco retroceso. De hecho, el incremento de la carga fiscal pudo ser una razón importante del significativo descenso demográfico de casi un tercio de la población entre finales de los años cincuenta y mediados de los ochenta<sup>15</sup>. Aun así, el problema poblacional

---

<sup>14</sup> La armada y las guerras de Flandes son mencionadas expresamente en la concesión del servicio de ocho millones escrita el día 4 de abril de 1590: cfr. LÓPEZ JUANA PINILLA, José, Domingo López de Castro y Pinilla, *Biblioteca de Hacienda de España*, Madrid, D. E. Aguado, 1840-1848, vol. IV, p. 3. Sobre los servicios durante el s. XVI, véase CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, “Los servicios de las Cortes de Castilla en el siglo XVI”, en *Cuadernos de Historia moderna*, 21 (1998), pp. 15-58. Sobre el servicio de millones de 1590 y su renovación, véase GARZÓN PAREJA, Manuel, *Historia de la hacienda en España*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1984, vol. I, pp. 517-518; FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes en la Corona de Castilla: las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Salamanca, Cortes de Castilla y León, 1990; DUBET, Anne, “Le servicio de los 8 millones (1588-1590) ou la négociation érigée en principe d’action”, en Annie Molinié, Jean-Paul Duviols (coords.), *Philippe II et l’Espagne*, Paris, Presses de l’Université de Paris-Sorbonne, 1999, pp. 45-65.

<sup>15</sup> Cfr. ZABALA AGUIRRE, Pilar, *Las Alcabalas y la hacienda real en Castilla: siglo XVI*, Santander, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2000, p. 217.

estaba aparejado sobre todo a la decadencia económica de la ciudad<sup>16</sup>. Los mercaderes evitaban Burgos por los elevados gravámenes fiscales, si bien la causa principal del declive debe situarse en la paralización de la comercialización de la lana a causa de las guerras con los Países Bajos.

El servicio de millones significaba la entrega de una cuantía extraordinaria a la corona en el plazo de seis años, viniéndose a añadir al resto de tributos. El final del plazo abierto en el servicio de 1590 coincidió con el tercer decreto de suspensión de pagos del reinado de Felipe II, un reajuste financiero necesario en tal coyuntura<sup>17</sup>. Se hacía, pues, urgente renovar el servicio. Sin embargo, los procuradores en Cortes por la ciudad de Burgos estaban divididos al respecto<sup>18</sup>: Jerónimo de Salamanca ofreció resistencia al incremento de la presión fiscal, mientras que Martín de Porras se mostró más proclive a la contribución económica. Porras recibió incluso el cometido de persuadir a sus conciudadanos de la aprobación del impuesto de millones en 1596. Que los corregidores siguieran el año siguiente insistiendo sobre él es indicio de que no lo logró. En una carta de noviembre de 1597, él mismo da noticia de la mucha desconfianza que generaba entre sus conciudadanos, los cuales llegaron a amenazarle con apedrearlo<sup>19</sup>.

El inmediato predecesor de Vargas como corregidor de Burgos fue Jerónimo de Montalvo, el cual había recibido dos cartas de Felipe II acerca del impuesto de millones. Estas cartas también estaban dirigidas a las demás ciudades con representación en Cortes, sobre las cuales gravaba el servicio. La primera está fechada a 11 de febrero de 1597 y la segunda a 23 de febrero. En la segunda el monarca manda convocar el cabildo de la ciudad para exhibir

---

<sup>16</sup> Cfr. HILTPOLD, Paul J., *Burgos in the Reign of Philip II: The Ayuntamiento, Economic Crisis, and Social Control 1550-1600*, (Tesis doctoral inédita), The University of Texas at Austin, 1981, pp. 307-310; GONZÁLEZ PRIETO, Francisco José, *La ciudad menguada: Población y economía en Burgos, S. XVI y XVII*, Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2014, pp. 94-100.

<sup>17</sup> Cfr. GARCÍA SANZ, Ángel, “El contexto económico del pensamiento escolástico: El florecimiento del capital mercantil en la España del siglo XVI”, en Francisco Gómez Camacho y Ricardo Robledo Hernández (coords.), *El pensamiento económico de la Escuela de Salamanca*, Salamanca, Fundación Duques de Soria/Ediciones Universidad de Salamanca, 1998, p. 40; DE CARLOS MORALES, Carlos Javier “Crisis financieras y deuda dinástica, 1557-1627”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 42 (2017), p. 515.

<sup>18</sup> Cfr. ECHEVARRÍA BACIGALUPE, Miguel Ángel, “La ciudad de Burgos en las Cortes de 1592-1598”, en *La ciudad de Burgos: Actas del Congreso de Historia de Burgos: MC aniversario de la fundación de la ciudad, 884-1984*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1985, pp. 330-333.

<sup>19</sup> Cfr. THOMPSON, Irving A. A., “Oposición política y juicio del gobierno en las cortes de 1592-98”, en *Studia Historica: Historia Moderna*, 17 (1997), p. 44, nota 19.

a los regidores las razones que justifican la gran necesidad de la contribución, aun dando “algún tiempo para pensar en ello”<sup>20</sup>. Asimismo, se sugiere prevenir

á los predicadores y religiosos de mas autoridad y opinion, á quien entendiéredes que los dichos regidores podrán pedir parecer, para que estando bien informados de quantas utilidades recibe el Reyno de lo que les he concedido en lugar del servicio que me ofrecen, les digan y aconsejen la obligacion que tienen á convenir en él, y los daños que de no lo hacer podrian resultar<sup>21</sup>.

Como podemos ver, la implicación de los religiosos en este negocio era un deseo expreso del rey. Esto no constituye una novedad. Son célebres varios episodios durante ese siglo en los que la opinión de los teólogos había sido tenida muy en cuenta. En el periodo inmediatamente precedente al que nos referimos, encontramos en las *Actas* de las Cortes una repetida insistencia del monarca en obtener el parecer de los religiosos sobre cuestiones de Estado<sup>22</sup>.

Durante todo el año, el corregidor envía varias cartas al rey para dar cuenta de sus infructuosos esfuerzos. Así, el día 17 de febrero de 1597 le escribe diciendo que

en lo que toca preuenir a algunas personas Religiosas graues se ara y pienso que en todas se hallara muy buen parezer por la justificación que tiene este negoçio, para el qual siendo V. Magestad seruido podia mandar escriuir al Arçobispo desta çiudad y Al Doctor Sierra electo de Palençia de quien tengo gran seguridad que acudira al seruicio de V. Magestad muy bien y que sera parte con algunos Regidores<sup>23</sup>.

Es interesante observar que Axpe y Sierra será uno de los firmantes del folleto que comentamos aquí. El 28 de ese mismo mes, Montalvo toma de nuevo la pluma e indica que “están preuenidos todos las personas theologos y Religiosos que aqui ay y estan muy capaces de la obligaçion que el Reyno tiene de hazer este seruicio a V. Magestad y anssi entiendo lo aconsejaran quando se ofreçiere la oçassion”<sup>24</sup>.

---

<sup>20</sup> Cfr. CORTES DE CASTILLA, *Actas*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1890, vol. XVI, p. 45.

<sup>21</sup> *Ibid.*, p. 46.

<sup>22</sup> Cfr. *ibid.*, pp. 196-200.219, etc.

<sup>23</sup> AGS, PTR, LEG,85,16, f. 48r.

<sup>24</sup> AGS, PTR, LEG,85,18, f. 52r.

El 15 de marzo habla de la pobreza de la ciudad que le hace “temer mucho no poder cumplir como es razon”<sup>25</sup>. En particular, lamenta que el rey no haya tomado ninguna decisión aún respecto de la celebración de la feria, una fuente importante de ingresos. El 29 de marzo, en otra misiva, de nuevo insiste en la gran menesterosidad de la ciudad, pero, con todo, los burgaleses se mostrarían —según él— muy dispuestos a servir a su rey<sup>26</sup>. Sin embargo, Montalvo no es capaz de referir sino algunos votos partidarios. En cambio, señala nominalmente a dos regidores muy contrarios al servicio que provocan a los demás para que se unan a ellos, añadiendo: “[...] y aunque yo he hecho muy estrasordinarias diligencias para reduçirlos no ha sido possible y creo que si no se ubiera ofreçido esta ocassion y contradicçion pudiera estar aquaudo este negoçio con todo esto boy disimulando con ellos”<sup>27</sup>. El día 7 de abril, el corregidor vuelve a escribir al monarca expresando su impaciencia con ambos regidores: solicita licencia para, llegado el caso de no poder resolver el asunto de otro modo, sean castigados por la gran libertad de palabra que se permiten<sup>28</sup>.

En otra carta, el día 14 de abril, Montalvo explica a Felipe II que, al convocar a la ciudad para la votación después de sus diligencias para ganar los votos, contando con que “de diez y nueue votos que auia los diez estarian llanos”, resultó que “de la noche a la mañana se mudo el uno diziendo que otorgandose este seruiçio de çinco en çinco años era mejor y en esta conformidad traya ordenado su voto”<sup>29</sup>. Como solución, el corregidor le propone al rey enviar a Burgos de vuelta de la Corte a los regidores Martín de Porras, Pedro de Miranda y Francisco de Maluenda, que serían todos partidarios del voto positivo. El día 27 de abril torna a dirigirse al rey insistiendo de nuevo en que envíe a Porras<sup>30</sup>. Ésta es la última carta dirigida a Felipe II que conservamos, siendo Montalvo corregidor.

Nos hemos permitido hacer una lectura algo detallada de esta correspondencia para hacernos cargo de cuán difícil se volvió el asunto del servicio de millones, hasta el punto de ocupar de manera tan significativa la comunicación del corregidor con el Prudente durante ese año. Tal es el panorama con que se topa Vargas cuando llega al cargo.

---

<sup>25</sup> Cfr. AGS, PTR,LEG,85,21, f. 58r.

<sup>26</sup> Cfr. AGS, PTR,LEG,85,22, f. 60.

<sup>27</sup> *Ibid.*, f. 60r.

<sup>28</sup> Cfr. AGS, PTR,LEG,85,24, f. 64r.

<sup>29</sup> AGS, PTR,LEG,85,25, f. 66r.

<sup>30</sup> Cfr. AGS, PTR,LEG,85,27, f. 70r.



## 2. LA ACTUACIÓN DE VARGAS

El día 3 de julio Montalvo ejercía aún como corregidor en Burgos, tal como lo atestigua un documento sobre el derecho de administración del Colegio de San Nicolás fechado ese día<sup>31</sup>. Sin embargo, a 26 del mes siguiente ya nos encontramos a Diego de Vargas Manrique en el puesto, tomando diligencias para una faena que enseguida le proporcionaría tantos enojos como el servicio de millones: dar remedio a la peste<sup>32</sup>. El motivo de que se convirtiera en el nuevo corregidor debió de ser precisamente éste, puesto que había sido comisionado como juez para guarda de la peste, un asunto que desde primeros de año acaparaba bastante atención<sup>33</sup>.

Vargas va a acometer con gran decisión la tarea de alcanzar de Burgos el servicio de millones, poniendo todo de su parte. Teniendo en cuenta las cartas posteriores —que después veremos—, el recurso que él mismo estimó máspreciado es el que hacemos objeto de estas páginas: el folleto publicitario con que trata de mover los ánimos de los regidores. Como ha señalado Fernández Valladares, este corregidor era “asiduo a la imprenta en el ejercicio de su cargo”<sup>34</sup>. Debió de creer que, con la impresión de sus discursos pronunciados ante el municipio, sobre todo si iban acompañados de los pareceres de doctos e ilustres teólogos, se *imprimirían* en los espíritus de los regidores las razones que apremiaban a conceder el servicio. En cualquier caso, el folleto atribuye también al rey la disposición de imprimir los pareceres, algo poco sorprendente si pensamos en la conocida afición de Felipe II por la imprenta<sup>35</sup>. Pensemos que, a finales del s. XVI estamos situados en un periodo en el cual —como ha sido señalado por Grice-Hutchinson— se produce una anticipación del movimiento de reforma y optimización de la práctica fiscal

---

<sup>31</sup> Cfr. AMB, HI -1924, f. 1r.

<sup>32</sup> Cfr. AMB, HI -3651, f. 1r.

<sup>33</sup> Cfr. GONZÁLEZ PRIETO, *op. cit.*, p. 122.

<sup>34</sup> FERNÁNDEZ VALLADARES, “Difundir la información oficial”, p. 163.

<sup>35</sup> Como ha enfatizado Bouza, “el papel jugado por Felipe II en este consciente y continuo recurso a la imprenta parece indudable”. BOUZA, Fernando, *Imagen y propaganda: capítulos de historia cultural del reinado de Felipe II*, Tres Cantos, Akal, 1998, p. 138. Añade este autor: “Si la mecánica tipográfica suponía que un mismo original pudiera ser reproducido masivamente y a precios reducidos, si además daba garantías suficientes de que el mensaje no se modificaría en la transmisión al tratarse de un sistema de copia mecánica, sólo la imprenta podía hacer posible esa propaganda —amplia, barata, tendencialmente universal— que entonces necesitaban los príncipes” (*ibid.*, p. 165).

que derivará en el s. XVII en una abundante literatura de “panfletos”<sup>36</sup>. Por supuesto, también los adversarios de la política oficial recurrían a la imprenta para la difusión de sus protestas. En concreto, tenemos noticias del disgusto experimentado por Felipe II al saber de los pasquines hallados en Ávila y otras ciudades precisamente contra el pago del servicio de millones<sup>37</sup>.

Ignoramos las fechas en que se editaron los documentos preparados por Vargas, aunque podemos establecerlas en un intervalo que oscila entre mediados de julio y el día 21 de noviembre. Los escritos fueron llevados a la imprenta por separado y por eso pueden ser hallados como folletos independientes. El primero, conservado únicamente en la Real Biblioteca de Palacio en Madrid, pudo ser impreso incluso antes de julio<sup>38</sup>. El segundo, titulado “segunda información”, fue publicado después del otro y va acompañado del parecer de los teólogos de la ciudad de Burgos<sup>39</sup>. El parecer de Báñez y los dominicos (ver apéndice) es el más largo y está impreso aparte con una portada peculiar: eso podría indicar que fue editado con posterioridad. Ahora bien, al no encontrarse ningún ejemplar aislado de los demás, resulta improbable que hubiera sido así: debió de aconsejar el ponerle una portada independiente no sólo el prestigio del teólogo, sino también el hecho de no haber sido compuesto respondiendo a una solicitud del corregidor de Burgos, sino del municipio de Segovia, como después veremos. Por eso no data de la primera quincena de mayo como los anteriores, sino de primeros de julio. Obsérvese que, si Vargas llega a ser corregidor entre julio y agosto, se debe concluir que fue Montalvo quien había solicitado todos los pareceres a los teólogos, de acuerdo con las promesas al rey que leímos en su correspondencia, en que menciona expresamente a Axpe y Sierra. Vargas es, por su parte, el activista publicitario que ve en la imprenta un modo de dar una resonancia mucho mayor al mensaje.

Aunque la “segunda comunicación” de Vargas con los pareceres de los teólogos se hubiese demorado hasta la incorporación del texto de los

---

<sup>36</sup> Cfr. GRICE-HUTCHINSON, Marjorie, *Early Economic Thought in Spain, 1177-1740*, Indianapolis, Liberty Fund, 2015, p. 148. Se refiere ahí al concepto de “panfletistas” acuñado por Schumpeter, el cual, a su vez, escribe: “[...] the tug of war referred to produced innumerable books and pamphlets on the right to tax, the ‘justice’ of taxation, and the constitutional questions germane to taxation. We have already remarked on the important prelude to this that is contained in the scholastic writings”. SCHUMPETER, Joseph A., *History of Economic Analysis*, Abingdon, Routledge, 2009, p. 201.

<sup>37</sup> Cfr. CASTILLO GÓMEZ, Antonio, *Entre la pluma y la pared: una historia social de la escritura en los Siglos de Oro*, Tres Cantos, Akal, 2006, p. 229.

<sup>38</sup> Cfr. RB XIX-4822 (3).

<sup>39</sup> Cfr. BC 2417, ff. 255-265.

dominicos, pudo ser impresa no mucho más tarde, puesto que el día 7 de agosto podemos leer las siguientes letras de Vargas, en que expresa su frustración al ver que ni siquiera las sentencias de los teólogos surtían efecto:

Escrito he a N. S. por dos vezes despues que llegue a esta ciudad el cuydado en que estoy porque se acabe el negocio deste seruizio de cortes y ueo muy la culpa no esta en my que tengo prestos todos los medios que me an sydo posibles pero como el daño esta en las uoluntades no aprouecha conuencer los botos con razones ny autoridades de theologos a esso se junta el no auer salido de aquy Don Geronimo de Montaluo<sup>40</sup>.

Como podemos leer, Vargas cree que la permanencia de Montalvo en Burgos es un factor de turbación que no permite acabar de sacar con buen fin el asunto. Quizá ese diagnóstico fuese el motivo para no caer en el desánimo y decidirse a imprimir en otro folleto aparte el parecer del ínclito agustino Cristóbal Santotis residente entonces en la ciudad<sup>41</sup>. Santotis también había dado otro dictamen en la consulta de mayo<sup>42</sup>. Su “segundo” parecer (impreso en el tercer folleto) fue emitido, sin embargo, el día 1 de marzo de 1589, es decir, en los tiempos del primer servicio de millones. No obstante, su autor creía que no había perdido vigencia, de modo que lo entregó para que fuera publicado el día 21 de noviembre, según se indica en la última página, donde también se nos dice que la impresión de los pareceres respondía a una disposición real<sup>43</sup>. A decir verdad, la carta que hemos citado hace un momento no hablaba de un documento *impreso*, de modo que los pareceres de los teólogos podrían haber sido leídos en voz alta en el municipio, sin que se llegasen a imprimir todos ellos —que podrían haber ido apareciendo separados— hasta esta última fecha de noviembre.

Una carta datada el día 28 de noviembre nos confirma la divulgación de este material en esos días. En ella, Vargas dice haber intentado con gran ímpetu la confirmación del servicio “con las razones contenidas en ese papel *impreso* confirmado con tan buenos pareceres”<sup>44</sup>. No obstante, no habría servido de nada “porque el daño esta en las uoluntades con obstinacion tan grande que no dan razon de sus pareceres ni los quisieran disputar como sy

<sup>40</sup> AGS, PTR,LEG,85,29, f. 74r.

<sup>41</sup> Cfr. BC 2417, ff. 269-279. Acerca de Santotis: cfr. LAZCANO GONZÁLEZ, Rafael, “Santotis Valladolid, Cristóbal”, en *Diccionario biográfico español*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2013, vol. XLVI, pp. 157-159.

<sup>42</sup> Cfr. RB XIX-4822 (2), f. 10v.

<sup>43</sup> Cfr. BC 2417, f. 279r.

<sup>44</sup> AGS, PTR,LEG,85,33, f. 82r. El subrayado es mío.

fuese el Alcoran”<sup>45</sup>. El regidor desconfía ya de los medios suaves y los ruegos: cree haber llegado la hora de aplicarse a castigar las culpas acumuladas por algunos regidores. Ante la falta de respuesta del monarca, el día 19 de diciembre le escribe de nuevo insistiendo en que “se haze harto en conseruar lo adquyrido porque ganar mas sin medios de fuerza tengolo por imposible”<sup>46</sup>. El día 12 de diciembre sigue escribiendo al rey buscando nuevos medios<sup>47</sup>. Continuará el año siguiente, sin lograr su empeño. Pese a sus denodados esfuerzos, no se consiguió la concesión del servicio y en 1598, incluso después de la muerte de Felipe II, el panorama seguiría siendo desalentador<sup>48</sup>.

Repasemos ahora las razones aportadas por Vargas en sus discursos al municipio. El primero comienza relatando el acuerdo del servicio de millones tomado en Cortes, para enseguida animar a la ciudad de Burgos a comportarse conforme a su condición de “muy noble y muy mas leal cabeça de Castilla”, pues la nobleza reside en las obras, no en el abolengo<sup>49</sup>. Para poner de manifiesto la justicia de la causa, enuncia una serie de presupuestos. El primero es que, tal como un solo Dios gobierna el universo, así debe ser un monarca quien gobierne la república. Segundo, el rey debe abastecerse con los bienes de su reino en todo lo que cumple a su majestad, para poder desarrollar su misión ya en la paz ya en la guerra. Tercero, si las arcas reales se hallan vacías, aunque ello se debiese a alguna imprudencia, es obligación del reino subvenir a esta necesidad, pues las fuerzas del reino están en las del rey. Cuarto, en caso de necesidad urgente, la prudencia aconseja obrar enseguida y no prolongar la reflexión para hacer más cómodamente el servicio<sup>50</sup>. Quinto, no se puede restringir la carga fiscal a un tiempo determinado cuando hay una necesidad permanente, porque en tal caso el rey no dispondría de la hacienda sino que más bien estaría pendiente de los súbditos. Sexto, una necesidad se puede considerar permanente con tal que no se halle ni se espere remedio para ella. Séptimo, en caso de estar en grandes dificultades tanto el rey como el reino, se debe socorrer primero al rey incluso

<sup>45</sup> Ibid.

<sup>46</sup> AGS, PTR,LEG,85,316, f. 689r.

<sup>47</sup> Cfr. AGS, PTR,LEG,85,319, ff. 695-696.

<sup>48</sup> Cfr. FORTEA PÉREZ, *Monarquía y cortes*, p. 323.

<sup>49</sup> BR XIX-4822 (3), f. 2v.

<sup>50</sup> La “necesidad urgente” iba a ser a partir de esta época uno de los principales argumentos esgrimidos por la autoridad para justificar el incremento de la presión fiscal: cfr. FORTEA PÉREZ, José Ignacio, “Impuestos, servicios, arbitrios y donativos en la Castilla moderna: una fiscalidad de geometría variable”, en Julio A. Pardos, Julen Viejo, José María Iñurritegui, José María Portillo, Fernando Andrés (eds.), *Historia en fragmentos: Estudios en homenaje a Pablo Fernández Albadalejo*, Madrid, UAM Ediciones, 2017, p. 90.

con detrimento del reino, como es menester salvaguardar los órganos más preciosos del cuerpo.

A continuación, saca varias conclusiones. Primero, es preciso auxiliar al rey en la aflicción en que se encuentra, razón de más siendo el principal defensor de la Iglesia y del cristianismo. Segundo, la necesidad del monarca es grande y la del reino mucho más pequeña. El dinero que ingresa de los eclesiásticos es extraordinario, el procedente de América incierto y sometido a muchos azares, rodeado como se ve el rey por tantos enemigos. Además, nadie como él está tan al tanto de las necesidades del reino y de los gastos que se deben acometer. La miseria alegada por los contribuyentes sólo afecta a los labradores y esto no se debe a los impuestos sino a las rentas que han de pagar; aun así, sus apreturas son causadas por su excesiva holganza. Tercero, no habiendo otro remedio para socorrer al rey, se ha de hacer el servicio enseguida, pues la demora puede llevar a una situación insostenible. Es gran temeridad oponerse al arbitrio de los más entendidos del reino que han tomado esta decisión o sospechar de si el rey va a incumplir cuanto tiene prometido. Según Vargas, es un gran inconveniente para el gobierno del reino el que el rey tenga que esperar cada cinco años la renovación del servicio de millones. En cuarto lugar, es preciso repartir la carga fiscal entre todos “de manera que cargue mas sobre quien mas tiene”<sup>51</sup>.

Pone el ejemplo del Papa que dispone en ocasiones de los bienes de las iglesias sin pedir su consentimiento, mientras que el rey aguarda el parecer de los súbditos. Oponerse en el servicio sería pretender saber del gobierno mejor que el rey. En definitiva, concluye su discurso trayendo a la memoria los ilustres hijos de la ciudad de Burgos, cuya descendencia debería obrar en consonancia con la nobleza de sus antepasados.

En el segundo discurso, en primer lugar, afirma que los entendimientos de los regidores son bien capaces de comprender la urgencia de la situación; en consecuencia, si hay algún tipo de oposición, esto se debe a ciertas malas inclinaciones que tratan de establecer división entre los intereses de los particulares y los del rey, cuando, en realidad, todos son uno. Para poner esto de manifiesto emplea la bien conocida metáfora del cuerpo: el rey es la cabeza y el reino es el cuerpo<sup>52</sup>. El cuerpo está en pésimas condiciones, pues la agricultura se encuentra en mal estado, los eclesiásticos están apurados a

<sup>51</sup> BR XIX-4822 (3), f. 10r.

<sup>52</sup> Esta metáfora clásica adopta en el pensamiento cristiano un tono peculiarmente “teológico” al estar vinculada con la idea del “cuerpo místico” de la Iglesia: cfr. KANTOROWICZ, Ernst H., *The King's Two Bodies: A Study in Mediaeval Political Theology*, Princeton/Oxford, Princeton University Press, 2016, pp. 193-232.

causa de los subsidios —los impuestos que gravaban al clero<sup>53</sup>—, e incluso el rey está falto de recursos. En consecuencia, Vargas cree que esta situación aconseja socorrer en primer lugar a la cabeza, de la cual manará la salud para todo el cuerpo. La analogía del cuerpo le permite al corregidor argumentar que los miembros pueden sacrificarse y aun dejarse mutilar con tal de salvaguardar la cabeza<sup>54</sup>. En consecuencia, se ha de buscar el bien de toda la república en la medida de lo posible, pero, en caso de necesidad extrema, se debe estar dispuesto a renunciar a todo por mor de su dirigente. Puesto que nos encontramos en caso de extrema necesidad, no es posible ya conservar la integridad de los bienes y es preciso tomar medidas de emergencia aconsejadas por las circunstancias. Para dar fiabilidad a tan exigente consejo, el corregidor invoca la indiscutible autoridad de los doctores consultados. El primero mencionado es Martín de Axpe y Sierra, desde 1580 canónigo lectoral en Burgos y obispo electo de Palencia desde octubre de 1596<sup>55</sup>. De su misma opinión son los demás religiosos consultados: los teólogos de la catedral, los agustinos y los jesuitas. Aquí no se menciona a Báñez y a los dominicos, cosa que nos permite situar este discurso antes de que hubiera llegado su dictamen desde Segovia.

Para evitar que alguno le replique alegando otras autoridades eclesiásticas, Vargas explica por qué algunos religiosos son de otro parecer<sup>56</sup>: porque han sido mal informados de grado y maliciosamente por alguien. Esas personas sólo indican a los religiosos que están muy apurados y el rey es demasiado exigente, pero nada declaran acerca de sus obligaciones como vasallos. A partir de ahí abunda en la urgencia de atender a todas las amenazas

<sup>53</sup> Cfr. CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, “El fin de un privilegio: La contribución eclesiástica a la Hacienda Real (1519-1794)”, en *Studia historica. Historia moderna*, 16 (1997), pp. 177-200.

<sup>54</sup> Después veremos que la imagen de la cabeza y el cuerpo es empleada también en el parecer de Axpe y Sierra. Se trata de un símil popular que también invocaba, por ejemplo, Laínez, en este mismo sentido: cfr. GOROSQUIETA, Javier, *El sistema de ideas tributarias de los teólogos y moralistas principales de la Escuela de Salamanca (siglos XVI y XVII)*, (Tesis doctoral inédita), Universidad Complutense de Madrid, 1971, p. 159; LAÍNEZ, Jacobi, *Disputationes Tridentinae*, Oeniponte, F. Rauch, 1886, vol. II, p. 397.

<sup>55</sup> Cfr. RODRÍGUEZ SALCEDO, Severino, “El Obispo Axpe Sierra y su intervención en la vida palentina”, en *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 4 (1950), pp. 137-139.

<sup>56</sup> En esto, Vargas no representa un caso aislado: “In Castile, some *corregidores* accused preachers and confessors of setting themselves up as standard-bearers of anti-fiscal hostility”. LAVENIA, Vincenzo, “Taxation”, en Harald Ernst Braun, Erik De Bom, and Paolo Astorri (eds.), *A Companion to the Spanish Scholastics*, Leiden, Brill, 2021, p. 542.

por las que se ve rodeada España: peligros de “Moros, Turcos y Hereges” que merodean por los mares y se apoderan del oro procedente de América, peligros en la frontera con Francia —agitada especialmente entonces—, así como la hostilidad de los barcos ingleses en las costas de Galicia, Portugal e incluso Andalucía. Pensemos que el saqueo de Cádiz en julio de 1596 sacudió hondamente los ánimos de todos y motivó el acuerdo de los millones tomado en Cortes<sup>57</sup>. A continuación, dibuja la rebeldía de los Países Bajos y resalta, en particular, su violencia iconoclasta contra el culto católico. Ante tales injurias prorrumpe en exclamaciones y se pregunta cómo puede la teología, la piedad o la lealtad excusar el pago del impuesto. Ni tan siquiera podrían ser antepuestos a esta necesidad los bienes más reservados, como los de los eclesiásticos y aun los de los pobres. Todos los impuestos del mundo son pocos ante tan grave y apremiante coyuntura: “[...] todos los intereses de la tierra, alcaualas, sissas, pestes, esterilidades, seruicio de millones, imposiciones, estancos, son accidentes, son cosas que nos tocan de fuera, son partes respecto del todo, que es el seruicio, conseruacion y augmento de nuestra ley, y nuestro Rey”<sup>58</sup>.

La siguiente sección del discurso declara las obligaciones particulares de la ciudad de Burgos con el monarca. Es al rey a quien la ciudad ha de agradecerle cuanto de bueno posee, de modo que no viene a pedir como un extraño, sino como quien suplica a un adeudado. La paz, la justicia y la custodia de la fe católica se han de agradecer al rey, pues ocupa el segundo lugar después de Dios en el orden de la gratitud. Para adobar esta idea, acude a una analogía muy propia del humanismo de la época, si bien creo que está inspirada sobre todo en Is 1,3: los animales nos enseñan a ser buenos súbditos, pues ellos siempre reconocen a su dueño.

Acaba, pues, expresando su enojo por la imperdonable dilación de la prestación del servicio, pese a la tremenda urgencia de las necesidades. Lo hace retornando a la afirmación del principio: pues que la poca atención recibida por tan agudas razones no cabe achacarla a mal entendimiento, ha de temerse que se deba a falta de buena inclinación. Por tanto, reitera la súplica para que las voluntades cedan prontamente, pues, estando en posesión de caudales suficientes para pagar, es justicia hacerlo. Vuelve de manera más descriptiva aun a la metáfora del cuerpo para indicar que el rey no sólo es cabeza, sino también estómago y corazón que reparte sustento y vida. Es difícil no pensar en esas líneas en el parecer de Axpe y Sierra, el cual invoca

---

<sup>57</sup> Cfr. THOMPSON, *op. cit.*, p. 41.

<sup>58</sup> BR XIX-4822 (2), f. 5r.

la autoridad de santo Tomás (*De reg. princ.*, II, cap. 7<sup>59</sup>) y usa la interpretación corporativa de la república, comparando la hacienda pública con el estómago<sup>60</sup>. Solo queda, pues, que el cuerpo se abandone en manos de su cabeza, impresionado por la consideración de las inminentes amenazas.

Termina su plática recordando que el ruego del rey debe ser tomado como un mandato, que los teólogos recomiendan prestar el servicio, que las necesidades apremian y las recompensas serán grandes. Eleva el tono del discurso sugiriendo la maldad ínsita en la oposición hasta el punto de invocar el crimen de lesa majestad: “Preuengamos con prudencia esta nota de desacato, de dureza de coraçones, de obstinacion en nuestra opinion, de impiedad, por no nombrarlo, crimen lesae maiestatis”<sup>61</sup>. En contraste con ello, el rey ha dado muestras sobradas de amor a su reino exponiéndose a la incertidumbre de la guerra y desprendiéndose de su patrimonio por la defensa del reino y de la Iglesia. Recuerda que en 1578 redujo un millón cada año en las alcabalas sin siquiera recibir petición alguna para ello<sup>62</sup>.

Por último, apela a la alcurmia de los regentes y la gloriosa historia de Burgos, despidiéndose con la copia de los dictámenes de los teólogos consultados: “Porque el parecer de los Theologos quiete los animos escrupulosos, o menos versados, y acuse y conuença los duros y pertinaces (si acaso los huuiesse que no lo creo) se siguen aqui a la letra los pareceres, como los dieron firmados”<sup>63</sup>. Como él mismo señala, el primer parecer es el de Axpe y Sierra; que viene seguido del dado por doctores seculares, el célebre Santotis –que firma como teólogo de Trento– y otros agustinos, junto a algunos padres de la Compañía de Jesús. Después, como dijimos, figura en página aparte el dictamen de Báñez y, a la postre, el dado por Santotis en 1589.

---

<sup>59</sup> Cfr. THOMAS AQUINATIS, *Libri quattuor de regimine principum*, Parisiis, Ioannes Paruus, 1509, f. 45v. Hoy en día esa parte del libro se considera espuria y se atribuye a Tolomeo de Lucca: cfr. ROBLES CARCEDO, Laureano, *Tomás de Aquino*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1992, pp. 105-110.

<sup>60</sup> Cfr. BR XIX-4822 (2), f. 9v.

<sup>61</sup> *Ibid.*, f. 7r.

<sup>62</sup> Acerca de esta maniobra fiscal, véase ÁLVAREZ-NOGAL, Carlos, CHAMLEY, Christophe, “Philip II against the Cortes and the Credit Freeze of 1575-1577”, en *Revista de Historia Económica, Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 34 (2016), p. 365. Burgos fue una ciudad especialmente beneficiada por varias reducciones fiscales, entre ellas también una del servicio de millones en 1594: cfr. HILTPOLD, *Burgos in the Reign of Philip II*, pp. 337-338.

<sup>63</sup> BR XIX-4822 (2), f. 8r.



### 3. EL PARECER DE BÁÑEZ

Finalmente, vamos a prestar peculiar atención a las páginas compuestas por el Maestro Báñez. Como hemos dicho, no fue formulado expresamente con el propósito de mover a los regentes de Burgos sino a los de Segovia, pero el gran prestigio del catedrático de Prima de Salamanca y de la Orden de Predicadores en general debió de mover a Vargas a incluirlo también en cuanto llegó a sus manos. Quizá fue un expreso deseo del rey, a quien es atribuida la decisión de imprimir los pareceres, como antes mencionamos.

Este dictamen fue solicitado varios meses después de los anteriores. En el archivo de Simancas se conserva la carta por la cual el Ayuntamiento de Segovia solicita a los dominicos dar su cualificada opinión acerca del servicio de millones<sup>64</sup>. Lleva la fecha de 4 de julio de 1597. Allí Juan de Pacheco, corregidor de la ciudad, acompañado de los demás regidores de la ciudad, escribe a los frailes indicando que, según el monarca, en relación al servicio de millones

no se a hecho diligencia a en consultarlo asi a los honbres teologos doctos y graues y rreligiosos como canonistas y juristas y porque para deshazer esta opinion se a ofrecido de presente ocasion en que poder satisfazer a su magestad y a todo el rreyno el deseo questa çiudad tiene de acertar a serbir a su magestad le a parecido rrepresentar a la ciudad quan açertado sera para satisfazer y cunplir con sus obligaciones que de parte desta ciudad se rrepresente y pida a esta santa congregacion de los Padres dominicos questan en ella pues son exenplo de todo el mundo tengan por bien de dar su parecer en esta aprobacion y justificacion desta proposicion<sup>65</sup>.

Como vimos antes, a inicios de año el rey había tomado la iniciativa de pedir a los teólogos su punto de vista sobre este servicio. Ahora hemos de inferir que debió de reclamar después más diligencia en este punto, de modo que el municipio se sintió en la obligación de pedir de manera formal un parecer a los dominicos. La respuesta a esta solicitud es, sin duda, el documento impreso por Vargas, cuya fecha es de 5 de julio, es decir, del día siguiente de esta petición. ¿A qué se debe la presencia de Báñez en Segovia en esta sazón? Resulta que en esas fechas estaban tanto él como el catedrático de Alcalá Jerónimo de Almonacir —también citado en el folleto— en el

<sup>64</sup> Cfr. AGS, PTR, LEG, 85, 151.

<sup>65</sup> *Ibid.*, f. 361v.

convento de santa Cruz de Segovia para participar en el capítulo provincial de su orden que se había celebrado en dicha localidad<sup>66</sup>. Probablemente por eso el municipio y el corregidor hablaban de una “congregación” de dominicos. Beltrán de Heredia conjetura que Báñez pasó por Madrid antes de recalar en Segovia, precisando que el capítulo se celebró “en primavera”<sup>67</sup>. Ese dato es erróneo porque el capítulo se celebró el día 29 del mes de junio, es decir, sólo unas jornadas antes de la consulta<sup>68</sup>. Además, también consta que nuestro teólogo no se ausentó de Salamanca mucho más de un mes<sup>69</sup>. La fecha del capítulo pudo haber sido escogida precisamente teniendo en cuenta que los maestros solían dejar un sustituto en sus cátedras desde la fiesta de san Juan, disponiendo así de suficiente tiempo para realizar el viaje<sup>70</sup>.

En su parecer (ver apéndice), los dominicos encabezados por Báñez examinan una serie de puntos sobre la solicitud del servicio. En primer lugar, declaran que el monarca no sólo tiene derecho a pedir el servicio sino incluso es para él un deber moral hacerlo, puesto que ha de buscar los medios necesarios para defender el reino. Desde el principio, no se oculta que el objetivo principal del servicio es sufragar las guerras, las cuales son presentadas como un combate defensivo. Puesto que el fin es bueno, es menester en segundo lugar examinar los medios. Tal es el segundo punto que consideran los dominicos. El rey, aconsejado de su Consejo de Estado y de los procuradores en Cortes, ha tenido en cuenta cada uno de los conflictos y

<sup>66</sup> En el impreso se dice que Almonacir era “Catedrático de Prima de Alcalá”, sin embargo, debe de haber habido alguna confusión, pues, de acuerdo con las investigaciones de Beltrán de Heredia, perdió la oposición a la cátedra de Prima de santo Tomás contra el Dr. Uzquiano en 1570: cfr. BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, “La facultad de teología en la Universidad de Alcalá”, en *Beltrán de Heredia: Colección de artículos sobre historia de la teología española*, Salamanca, San Esteban, OPE, 1973, vol. IV, p. 135. Desde 1580 hasta su muerte en 1604, Almonacir fue titular de la de Biblia: cfr. *ibid.*, p. 138.

<sup>67</sup> BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, “Actuación del maestro Domingo Báñez en la Universidad de Salamanca”, en *La Ciencia Tomista*, 26 (1922), p. 216.

<sup>68</sup> He accedido a las fotocopias de las actas impresas conservadas en AHDOPE, A/B PRO-14, exp. 4: *Haec sunt acta congregationis Prouincialis celebrate in conuentu Sanctae Crucis Regalis Segouiensis Dominica tertia post octauas Sanctissimae Trinitatis. 29. die Iunij Anno, 1597*, Vallisoleti: A. de Merchan, 1597. En f. 10v aparece el nombre de Báñez como el primero de los definidores del capítulo. Da noticias de la marcha de Báñez al capítulo MORA, Esteban de, *De la Historia Annalística de el conuento de San Esteban de el Orden de Predicadores de la Ciudad de Salamanca*, en AHDOPE, MS 76/4, p. 1347.

<sup>69</sup> Cfr. BARRIENTOS GARCÍA, José, *La Facultad de Teología de la Universidad de Salamanca a través de los Libros de Visitas de Cátedras (1560-1641)*, Madrid/Porto, Síndéresis, 2018, pp. 234-235.

<sup>70</sup> Cfr. *ibid.*, p. 77.

amenazas a los que se debe responder. Sería temerario para un particular emitir un juicio sobre la falta de prudencia de estas personas a la hora de haber arbitrado cuántas fuerzas militares son precisas para ello.

En tercer lugar, suponiendo que tanto el fin como los medios deliberados son justos, se debe atender a los males que se seguirían de oponerse al servicio. El primero de ellos sería el daño de la comunidad civil e incluso significaría ponerse en camino de incurrir en el peor de los males temporales, a saber, la rebelión contra el príncipe. Esta desgracia acarrea otra aun más grave, la pérdida de la paz y de la fe cristiana.

La consecuencia es clara: es preciso ver cómo esforzarse para lograr hacer el servicio y reunir los dineros necesarios. No cabe proceder de otro modo sin caer en pecado mortal, en una falta contra la virtud de la piedad. Tal es el imperativo que debe pesar sobre la conciencia. En este caso el bien común es más apremiante y cuenta más que la búsqueda del provecho particular.

En cuarto lugar, los dominicos hacen una observación peculiar acerca de la ciudad de Segovia. Es bien sabido de todos que esta ciudad se encuentra en mejores condiciones económicas que otras que ya han consentido en prestar el servicio<sup>71</sup>. La única manera de excusar el servicio sería mostrar ostensiblemente que no es posible en modo alguno contribuir, pero esto resultará difícil de creer, puesto que otras ciudades menos holgadas han encontrado el modo de hacerlo. También se incurriría en pecado mortal si se dijese que uno no puede contribuir sin examinar primero las fuerzas con que hacerlo. No podemos pasar por alto aquí que, si bien estas apreciaciones eran muy pertinentes para la próspera Segovia, no lo son tanto para la decaída ciudad de Burgos.

No podemos evitar comparar el planteamiento de Báñez en lo tocante a la oportunidad del servicio de millones con las reflexiones publicadas en sus obras escolásticas. No olvidemos que estamos ante un autor enmarcado en la Escuela de Salamanca. Estos autores estudian las cargas fiscales al examinar la justicia distributiva<sup>72</sup>. Igual que Vitoria y Soto, atiende a los tributos en la

---

<sup>71</sup> Sobre el apogeo económico que vive Segovia durante la segunda mitad del siglo XVI, véase IGUAL LUIS, David, “La economía en Segovia y su tierra: sectores de actividad y protagonistas profesionales”, en Bonifacio Bartolomé Herrero (coord.), *La comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia: diez siglos de existencia. XXXIII Curso de Historia de Segovia (abril-junio de 2012)*, Segovia, Real Academia de Historia y Arte de San Quirce, 2013, pp. 96-99.

<sup>72</sup> Cfr. BARRIENTOS GARCÍA, José, “El pensamiento económico en la perspectiva filosófico-teológica”, en Francisco Gómez Camacho y Ricardo Robledo Hernández (coords.),

segunda parte de su comentario a la *Secunda secundae* titulado *De iure et iustitia decisiones*, publicado tan sólo pocos años antes de ser consultado<sup>73</sup>. A diferencia del más prolijo tratamiento que este tema adquirirá en Suárez<sup>74</sup>, el de Báñez sigue siendo bastante reducido, como también lo era, por ejemplo, en el análogo libro de Soto<sup>75</sup>.

Según Báñez, rendir tributos al rey es un deber de justicia, aunque en ocasiones los señores impongan tributos injustos a sus súbditos<sup>76</sup>. La razón de este tributo es la obligación real de conservar la comunidad tanto en la paz como en la guerra. El rey cumple tan difícil oficio y, si a cualquiera que lleva a término una misión se le debe un pago, con mayor motivo estarán sus súbditos obligados al monarca. Confirma su afirmación por comparación con la autoridad eclesiástica: tal como se ha de pagar las décimas a la Iglesia por su ministerio, así también y aun más se habrá de cooperar con el príncipe de la república secular y sus ministros. La obligación de pagar tributo a la autoridad política es algo aceptado por las Escrituras e incluso por los propios paganos. Asimismo, hay cuatro motivos por los cuales la razón aconseja pagar tributos. En primer lugar, el rey ha de ser poderoso y rico, e igualmente al rey

---

*El pensamiento económico de la Escuela de Salamanca*, Salamanca, Fundación Duques de Soria/Ediciones Universidad de Salamanca, 1998, pp. 118-119; PERDICES DE BLAS, Luis, REVUELTA LÓPEZ, Julio, “Mercado y fiscalidad: Los principios tributarios modernos y la Escuela de Salamanca”, en *Esic Market*, 138 (2011), pp. 127-131. Entre los temas económicos abordados por los autores de la Escuela de Salamanca, la fiscalidad no ha recibido demasiada atención. El estudio más completo sigue siendo la tesis de Gorosquieta de 1971, mientras que, por ejemplo, la conocida obra de Grice-Hutchinson sobre dicha escuela no trata la cuestión tributaria: cfr. GRICE-HUTCHINSON, Marjorie, *The School of Salamanca: Readings in Spanish Monetary Theory, 1544-1605*, Oxford, Clarendon Press, 1952. En el trabajo de Schumpeter (publicado por vez primera en 1954) aparece al menos una breve mención: cfr. SCHUMPETER, *History of Economic Analysis*, pp. 96-97.

<sup>73</sup> Cfr. BÁÑEZ, Domingo, *De iure et iustitia decisiones*, Salmanticae, I. & A. Renaut, 1594, pp. 215-218.

<sup>74</sup> Cfr. SUÁREZ, Franciscus, *Tractatus de legibus ac Deo legislatore*, Conimbricae, D. Gomez, 1612, pp. 523-555. La concepción de la fiscalidad de Suárez ha recibido bastante atención recientemente. Acerca de ella, véase: AMEZÚA AMEZÚA, Luis Carlos, “La potestad tributaria en Francisco Suárez”, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 51 (2017), pp. 209-231; HERNÁNDEZ FRADEJAS, Fernando, “Derecho de propiedad privada y fiscalidad en Francisco Suárez”, en *Anuario Filosófico*, 50 (2017), pp. 283-296; GÓMEZ RIVAS, León M., “Suárez y la modernidad europea: doctrina impositiva”, en Víctor M. Tirado (coord.), *El alcance del pensamiento de Francisco Suárez: Una mirada en el cuarto centenario de su muerte*, Madrid, Ediciones Universidad San Dámaso, 2019, pp. 133-150.

<sup>75</sup> Cfr. SOTO, Dominicus, *De iustitia et iure Libri decem*, Salmanticae, A. à Portonarijs, 1556, pp. 275-277.

<sup>76</sup> Cfr. BÁÑEZ, *De iure et iustitia*, pp. 215-216.

importa la riqueza del reino puesto que de ahí obtiene los tributos. En segundo lugar, el fin del oficio del príncipe muestra cómo se deben exigir los tributos: el rey debe “considerarse a sí mismo por el bien del reino y no el reino para su propio provecho” (*considerare seipsum esse propter regnum, non autem regnum esse propter ipsum*<sup>77</sup>). De ahí que el reino no pueda sufrir por motivo del sustento del rey. En ese punto, Báñez hace una indicación de importancia para nosotros:

Pero si las circunstancias fueran tales que se requiriese una recaudación mayor de lo acostumbrado, de modo que sea necesario que el pueblo sea gravado con tributos, entonces los tributos serán justos si el propio rey, de manera proporcionada, sufriese con el pueblo de modo semejante y él mismo se moderara en gastos superfluos. De otra manera, los tributos serán injustos<sup>78</sup>.

En el momento en que procediere de otro modo, el reino se pondría al servicio del rey y no viceversa, incurriéndose así en una tiranía propia de turcos. Los dos puntos que acabamos de exponer son similares a lo sostenido por otros autores de la Escuela de Salamanca<sup>79</sup>. La tercera observación propuesta por nuestro teólogo es que, una vez el rey y sus consejeros han acordado una carga fiscal injusta, es preferible tolerarla por preservar el bien común antes que permitir la rebelión del pueblo:

La razón es evidente: porque, de dos males, se ha de elegir el menor. El peor de los males es la división del reino y la rebelión que separa de la unidad que se da en un solo rey, como enseña la experiencia. Entonces suceden en el pueblo los mayores daños, latrocinios y demás. Y, lo que es peor, sufre detrimento la religión cristiana<sup>80</sup>.

Como vemos, Báñez apela aquí a los mismos argumentos proporcionados después en 1597, si bien el contexto es muy diferente, pues, en el caso del servicio de millones, no se trataría de tolerar un gravamen injusto, sino uno justo pero molesto, debido a la situación de emergencia: “[...] lo contrario sería [...] principio de rebelion contra su principe, que es el mayor mal de los temporales, que pueden acontecer en la Republica, y causa de otro mayor, que sería destruycion de la paz, y consiguientemente de la Religion Christiana” (ver apéndice). El peor de los males humanos, la rebelión

<sup>77</sup> Ibid., p. 216.

<sup>78</sup> Ibid.

<sup>79</sup> Cfr. GOROSQUIETA, *El sistema de ideas tributarias*, pp. 92-95.

<sup>80</sup> BÁÑEZ, *De iure et iustitia*, p. 216.

y, con ella, la disolución misma de la comunidad política, sería consecuencia de la desobediencia. Esto no podría dejar de afectar al bien sobrenatural de la paz de la Iglesia. En consecuencia, concluye: “Por tanto, será oficio del teólogo prudente y del predicador persuadir al pueblo para que obedezca a los mandatos del rey y no lo irrite manifestando los motivos de injusticia de los tributos aun en el caso de que fuesen injustos”<sup>81</sup>. Cualquiera diría que Felipe II se inspiraba en el catedrático de Salamanca cuando sugería a los corregidores mover a los teólogos y predicadores a dar consejo sobre el servicio de millones.

A continuación, como habían hecho otros teólogos antes que él, enumera los tributos exigidos concretamente en España, los cuales se dividen en dos grupos. Se refiere primero a la alcabala: explica que consiste en un diezmo del precio de las compraventas. Trata de relatar su origen, situándolo en la guerra de Granada y narrando una anécdota para ilustrarlo: uno de los consejeros de los reyes católicos habría dicho que a los nobles no les resultaba tan molesto como el impuesto que se suele llamar en español “pecho”; de ahí el nombre: “Yo dire al que vala tanto y mas que pecho, y non sea pecho”<sup>82</sup>. Observemos que aquí mezcla a Isabel y a Fernando con una anécdota acerca de Alfonso XI supuestamente acaecida en Tarifa cien años antes de la guerra de Granada<sup>83</sup>. Es una historieta etiológica fundada en una etimología ficticia del término “alcabala” como si significase “lo que valga”. La podemos encontrar, por ejemplo, en la contemporánea *Historia de los reyes godos* de Castillo:

[...] para esta guerra y batalla de Tarifa, o del Salado, fue pedido por el Rey don Alonso a sus Reynos, cierto seruicio y tributo: y le respondieron: Tributo no le daremos, mas darle hemos, al, que vala tanto como lo que pide, y le concedieron el diez vno, de todo lo que se vende, que ahora llaman Alcauala<sup>84</sup>.

---

<sup>81</sup> Id.

<sup>82</sup> Esta narración de anécdotas empleando incluso la lengua vernácula recuerda a los recursos retóricos usados en clase por el propio Vitoria (el libro de Báñez también tiene un origen docente): cfr. ZIMARA, Coelestin, “Einblicke in die Unterrichtsweise des Franz de Vitoria O.P. (Schluß)”, en *Divus Thomas*, 25 (1947), pp. 270-271.

<sup>83</sup> El error podría depender del libro de Soto, pues éste, si bien acierta al mencionar al rey Alfonso, habla de la “guerra de Granada” (SOTO, *De Iustitia et Iure*, p. 276). También debe de haber contribuido a la confusión que el *Cuaderno de alcabalas* que maneja nuestro teólogo fuese promulgado por los reyes católicos.

<sup>84</sup> CASTILLO, Iulian de, *Historia de los reyes godos*, Burgos, Philippe de Iunta, 1582, f. 118r.

Báñez termina su narración diciendo que después de la guerra se suavizó el impuesto reduciéndose de un décimo a un treintavo y a semejante acuerdo se denominaba, en aquellos tiempos, “Encabezamientos de los pueblos y ciudades”<sup>85</sup>.

El segundo tipo de impuestos mencionado por nuestro teólogo corresponde al transporte de mercancías. Se habla tanto de “diezmos del mar” para las imposiciones que afectan a la navegación, como de “portazgo”, para el transporte por tierra, denominado por los romanos *vectigal*. Para Báñez, este tipo de impuestos puede ser de dos tipos. El primero consiste, en realidad, en una prohibición de trasladar productos de un reino a otro; por consiguiente, tales leyes no son propiamente fiscales sino más bien penales. El segundo tipo son leyes que no prohíben semejante traslado pero imponen un tributo y “tales leyes sí son propiamente tributarias”<sup>86</sup>.

Después se pregunta si se debe pagar el tributo antes del dictamen del juez o sólo después. Este problema había sido abordado ya por Alfonso de Castro y Azpilcueta<sup>87</sup>. Báñez opina que se ha de entregar antes si el impuesto es justo. En cuanto a las alcabalas, con tal que uno compre y venda con buena fe, sin dolo ni fraude, aunque en alguna ocasión el recaudador ignore la transacción, el interesado no está obligado a rendirle el tributo. Ahora bien, si lo hace con ocultamiento, entonces está obligado en conciencia a dárselo incluso antes de que le sea exigido por el recaudador, que podría ignorarlo. Para confirmar esta conclusión, recuerda el teólogo que las alcabalas siempre han sido vistas en España como excesivas una vez finalizada la guerra de Granada, por eso los reyes las han mitigado y han puesto ciertas condiciones, entre las cuales se encuentra que sea entregado cuando es exigido:

En efecto, sería durísimo e insoportable que quien vendiere una cosa de su propiedad estuviera obligado por necesidad a buscar al recaudador y a entregarle la décima parte de su precio, y esto ha sido muy ampliamente recibido en España entre varones doctísimos de delicada conciencia. Tal vendedor no está obligado a entregar semejante tributo a menos que sea solicitado a ello<sup>88</sup>.

De ahí que, según nuestro teólogo, la ley 120 del “quaderno de las alcaualas” que ordena al vendedor en plazo de quince días buscar al

---

<sup>85</sup> BÁÑEZ, *De iure et iustitia*, p. 217. Véase ULLOA, Modesto, *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1977, pp. 175-176.

<sup>86</sup> Id.

<sup>87</sup> Cfr. GOROSQUIETA, *El sistema de ideas tributarias*, pp. 168-172.

<sup>88</sup> BÁÑEZ, *ibid*.

recaudador nunca fue de hecho puesta en práctica. Ahora bien, si leemos la ley 120, encontramos un procedimiento aun más riguroso que el descrito por Báñez, porque exige pregonar la compraventa y el plazo es sólo de cinco días para pagar la alcabala<sup>89</sup>. Es en la ley 121 donde se da un plazo de quince días para las demandas<sup>90</sup>.

Según Báñez, ni siquiera el vendedor que procede fraudulenta y dolosamente está obligado a restituir. Esto sería conforme a la norma 129 de dicho cuaderno, que proporciona dos años de plazo al recaudador para exigir el pago<sup>91</sup>. Es más, en muchos casos en que se produce la compraventa de manera fraudulenta y dolosa en el término de jurisdicción de ciertos señores que son vasallos del rey, no se está obligado a restituir, porque no se trata de auténtico fraude ni dolo, sino más bien de un cauteloso secreto respecto de la venta de sus posesiones. El motivo de ello es que habitualmente tales señores son más rigurosos que el monarca en su fiscalidad, “lo cual constituye una gran iniquidad, porque el rey no les ha dado más potestad que la poseída por él mismo para exigir tributos”<sup>92</sup>. Este tipo de abusos era una preocupación constante entre los teólogos de la época<sup>93</sup>.

## CONCLUSIONES

Hemos examinado un ejemplo de comunicación publicitaria mediante la imprenta en un soporte efímero que menudeaba en la España de finales del siglo XVI. Los folletos impresos por Vargas constituyen un tipo de propaganda política de emergencia. Para autorizar ese tipo de material, la palabra de los teólogos tiene un lugar principal, de modo que estos folletos constituyen una forma singular de difusión de la doctrina teológica.

El servicio de millones pretende ser un remedio extraordinario en una situación crítica vivida por España en un contexto de problemas económicos y varios conflictos bélicos. Esta crisis era más aguda en algunas ciudades en decadencia, como Burgos, afligida por numerosos problemas. No sorprende que el servicio fuera mal recibido. Frente a esta acogida tan poco calurosa vemos a los religiosos alinearse con el monarca y su corregidor para apoyar su causa con sus consejos. Para ellos, son sobre todo las extraordinarias

---

<sup>89</sup> Cfr. ISABEL Y FERNANDO, *Quaderno de alcaualas*, Salamanca, J. de Junta, 1547, f. 29v.

<sup>90</sup> Cfr. *ibid.*, f. 30r.

<sup>91</sup> Cfr. *ibid.*, f. 32r-v.

<sup>92</sup> BÁÑEZ, *De iure et iustitia*, p. 218.

<sup>93</sup> Cfr. GOROSQUIETA, *El sistema de ideas tributarias*, pp. 65-72.



circunstancias las que justifican la valoración moral acerca de la oportunidad de los impuestos, aunque parezcan excesivos.

Esta intervención de los religiosos no es especialmente original ni tampoco la contribución de Báñez va a ser decisiva para el curso de los acontecimientos. Con todo, nuestro recorrido nos ha permitido conocer un episodio de la biografía del teólogo salmantino ignorado hasta el momento por los estudios especializados en su figura. Asimismo, nuestra mirada a su intervención nos ha ofrecido la oportunidad de exponer el pensamiento del gran teólogo salmantino en materia tributaria. Hasta ahora ninguna publicación había tenido en cuenta sus puntos de vista en este tema. Como cabía prever, su planteamiento está en continuidad con los de otros miembros precedentes de la Escuela de Salamanca.

La comparación entre estas sucintas páginas en lengua vernácula con sus comentarios a la *Summa* sugiere un paso más en el alejamiento de Báñez de la actitud más flexible ante la autoridad política propia de Vitoria, aún presente en parte en el tratado *De iure et iustitia*: las circunstancias políticas le obligan a él y a los demás religiosos a una militancia cada más decidida en los proyectos imperiales. España se encuentra en una tesitura delicada con una responsabilidad de carácter global que entra necesariamente en conflicto con la visión localista de las autoridades municipales.

**BIBLIOGRAFÍA**

- ÁLVAREZ-NOGAL, Carlos, CHAMLEY, Christophe, “Philip II against the Cortes and the Credit Freeze of 1575-1577”, en *Revista de Historia Económica, Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 34 (2016), pp. 351-382.
- AMEZÚA AMEZÚA, Luis Carlos, “La potestad tributaria en Francisco Suárez”, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 51 (2017), pp. 209-231.
- ANDRÉ, Sylvain, “Prêts volontaires, emprunts forcés et impôt universel. La *Junta grande* et les aléas de la négociation au lendemain de la signature du premier *servicio de los ocho Millones*”, en *e-Spania*, 30 (2018). URL: <http://journals.openedition.org/e-spania/28122>. Consultado el 14 de julio de 2021.
- BÁÑEZ, Domingo, *De iure et iustitia decisiones*, Salmanticae, I. & A. Renaut, 1594.
- BÁÑEZ, Domingo, *Predestinación y libertad. Escritos en torno a la controversia de auxiliis*, Pamplona, EUNSA, 2021.
- BARRIENTOS GARCÍA, José, “El pensamiento económico en la perspectiva filosófico-teológica”, en Francisco Gómez Camacho y Ricardo Robledo Hernández (coords.), *El pensamiento económico de la Escuela de Salamanca*, Salamanca, Fundación Duques de Soria/Ediciones Universidad de Salamanca, 1998, pp. 93-122.
- BARRIENTOS GARCÍA, José, *La Facultad de Teología de la Universidad de Salamanca a través de los Libros de Visitas de Cátedras (1560-1641)*, Madrid/Porto, Sínderesis, 2018.
- BELDA PLANS, Juan, *La escuela de Salamanca y la renovación de la teología en el siglo XVI*, Madrid, BAC, 2000.

- BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, “Actuación del maestro Domingo Báñez en la Universidad de Salamanca”, en *La Ciencia Tomista*, 26 (1922), pp. 199-223.
- BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, “Báñez y Felipe II”, *La Ciencia Tomista*, 35 (1927), pp. 1-29.
- BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, “La facultad de teología en la Universidad de Alcalá”, en *Beltrán de Heredia: Colección de artículos sobre historia de la teología española*, Salamanca, San Esteban, OPE, 1973, vol. IV, pp. 61-157.
- BOUZA, Fernando, *Imagen y propaganda: capítulos de historia cultural del reinado de Felipe II*, Tres Cantos, Akal, 1998.
- CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, “Los servicios de las Cortes de Castilla en el siglo XVI”, en *Cuadernos de Historia moderna*, 21 (1998), pp. 15-58.
- CASTILLO, Iulian de, *Historia de los reyes godos*, Burgos, Philippe de Iunta, 1582.
- CASTILLO GÓMEZ, Antonio, *Entre la pluma y la pared: una historia social de la escritura en los Siglos de Oro*, Tres Cantos, Akal, 2006.
- CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, “El fin de un privilegio: La contribución eclesiástica a la Hacienda Real (1519-1794)”, en *Studia historica. Historia moderna*, 16 (1997), pp. 177-200.
- CORTES DE CASTILLA, *Actas*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1862-2006.
- DE CARLOS MORALES, Carlos Javier “Crisis financieras y deuda dinástica, 1557-1627”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 42 (2017), pp. 503-526.
- DUBET, Anne, “Le servicio de los 8 millones (1588-1590) ou la négociation érigée en principe d’action”, en Annie Molinié, Jean-Paul

Duviols (coords.), *Philippe II et l'Espagne*, Paris, Presses de l'Université de Paris-Sorbonne, 1999, pp. 45-65.

ECHEVARRÍA BACIGALUPE, Miguel Ángel, “La ciudad de Burgos en las Cortes de 1592-1598”, en *La ciudad de Burgos: Actas del Congreso de Historia de Burgos: MC aniversario de la fundación de la ciudad, 884-1984*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1985, pp. 321-334.

FERNÁNDEZ VALLADARES, Mercedes, “Difundir la información oficial. *Literatura gris y menudencias* de la imprenta burgalesa al hilo de sucesos histórico-políticos del siglo XVI”, en Tonina Paba, Gabriel Andrés (coords.), *Encuentro de civilizaciones (1500-1750): informar, narrar, celebrar: Actas del tercer Coloquio Internacional sobre relaciones de sucesos, Cagliari, 5-8 de septiembre de 2001*, Alcalá de Henares, Ediciones Universidad de Alcalá de Henares, 2003, pp. 149-170.

FERNÁNDEZ VALLADARES, Mercedes, *La imprenta en Burgos (1501-1600)*, Madrid, Arco, 2005.

FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes en la Corona de Castilla: las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Salamanca, Cortes de Castilla y León, 1990.

FORTEA PÉREZ, José Ignacio, “Impuestos, servicios, arbitrios y donativos en la Castilla moderna: una fiscalidad de geometría variable”, en Julio A. Pardos, Julen Viejo, José María Iñurritegui, José María Portillo, Fernando Andrés (eds.), *Historia en fragmentos: Estudios en homenaje a Pablo Fernández Albadalejo*, Madrid, UAM Ediciones, 2017, pp. 79-102.

GARCÍA CUADRADO, José Ángel, *Domingo Báñez (1528-1604): Introducción a su obra filosófica y teológica*, Pamplona, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 1999.

GARCÍA CUADRADO, José Ángel, “La tarea del teólogo según Domingo Báñez: entre la metafísica y la mística”, en *Cauriensia: revista anual de Ciencias Eclesiásticas*, 16 (2021), pp. 55-69.

GARCÍA SANZ, Ángel, “El contexto económico del pensamiento escolástico: El florecimiento del capital mercantil en la España del siglo XVI”, en Francisco Gómez Camacho y Ricardo Robledo Hernández (coords.), *El pensamiento económico de la Escuela de Salamanca*, Salamanca, Fundación Duques de Soria/Ediciones Universidad de Salamanca, 1998, pp. 17-42.

GARZÓN PAREJA, Manuel, *Historia de la hacienda en España*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1984.

GÓMEZ RIVAS, León M., “Suárez y la modernidad europea: doctrina impositiva”, en Víctor M. Tirado (coord.), *El alcance del pensamiento de Francisco Suárez: Una mirada en el cuarto centenario de su muerte*, Madrid, Ediciones Universidad San Dámaso, 2019, pp. 133-150.

GONZÁLEZ PRIETO, Francisco José, *La ciudad menguada: Población y economía en Burgos, S. XVI y XVII*, Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2014.

GOROSQUIETA, Javier, *El sistema de ideas tributarias de los teólogos y moralistas principales de la Escuela de Salamanca (siglos XVI y XVII)*, (Tesis doctoral inédita), Universidad Complutense de Madrid, 1971.

GRICE-HUTCHINSON, Marjorie, *The School of Salamanca: Readings in Spanish Monetary Theory, 1544-1605*, Oxford, Clarendon Press, 1952.

GRICE-HUTCHINSON, Marjorie, *Early Economic Thought in Spain, 1177-1740*, Indianapolis, Liberty Fund, 2015.

HERNÁNDEZ FRADEJAS, Fernando, “Derecho de propiedad privada y fiscalidad en Francisco Suárez”, en *Anuario Filosófico*, 50 (2017), pp. 269-296.

HERVÁS Y PANDURO, Lorenzo, *Biblioteca jesuítico-española II. Manuscritos hispano-portugueses en siete bibliotecas de Roma*,

Estudio introductorio, edición crítica y notas de Antonio Astorgano Abajo, Madrid, Libris, 2009.

HILTPOLD, Paul J., *Burgos in the Reign of Philip II: The Ayuntamiento, Economic Crisis, and Social Control 1550-1600*, (Tesis doctoral inédita), The University of Texas at Austin, 1981.

IGUAL LUIS, David, “La economía en Segovia y su tierra: sectores de actividad y protagonistas profesionales”, en Bonifacio Bartolomé Herrero (coord.), *La comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia: diez siglos de existencia. XXXIII Curso de Historia de Segovia (abril-junio de 2012)*, Segovia, Real Academia de Historia y Arte de San Quirce, 2013, pp. 79-107.

ISABEL Y FERNANDO, *Quaderno de alcaualas*, Salamanca, J. de Junta, 1547.

KANTOROWICZ, Ernst H., *The King's Two Bodies: A Study in Mediaeval Political Theology*, Princeton/Oxford, Princeton University Press, 2016.

LAÍNEZ, Jacobi, *Disputationes Tridentinae*, Oeniponte, F. Rauch, 1886.

LAVENIA, Vincenzo, “Taxation”, en Harald Ernst Braun, Erik De Bom, and Paolo Astorri (eds.), *A Companion to the Spanish Scholastics*, Leiden, Brill, 2021, pp. 522-555.

LAZCANO GONZÁLEZ, Rafael, “Santotis Valladolid, Cristóbal”, en *Diccionario biográfico español*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2013, vol. XLVI, pp. 157-159.

LÓPEZ JUANA PINILLA, José, Domingo López de Castro y Pinilla, *Biblioteca de Hacienda de España*, Madrid, D. E. Aguado, 1840-1848.

PERDICES DE BLAS, Luis, REVUELTA LÓPEZ, Julio, “Mercado y fiscalidad: Los principios tributarios modernos y la Escuela de Salamanca”, en *Esic Market*, 138 (2011), pp. 117-143.

ROBLES CARCEDO, Laureano, *Tomás de Aquino*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1992.

RODRÍGUEZ SALCEDO, Severino, “El Obispo Axpe Sierra y su intervención en la vida palentina”, en *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 4 (1950), pp. 135-190.

SCHUMPETER, Joseph A., *History of Economic Analysis*, Abingdon, Routledge, 2009.

SOTO, Dominicus, *De Iustitia et Iure Libri decem*, Salmanticae, A. à Portonarijs, 1556.

SUÁREZ, Franciscus, *Tractatus de legibus ac Deo legislatore*, Conimbricae, D. Gomez, 1612.

THOMAS AQUINATIS, *Libri quattuor de regimine principum*, Parisiis, Ioannes Paruus, 1509.

THOMPSON, Irving A. A., “Oposición política y juicio del gobierno en las cortes de 1592-98”, en *Studia Historica: Historia Moderna*, 17 (1997), pp. 47-62.

TORRIJOS CASTRILLEJO, David, “Un manuscrito inédito de Domingo Báñez: Respuesta del P. Báñez a un informe de los PP. Jesuitas acerca de las ‘tesis de Alcalá’ (si es de fe o no que este hombre sea el Romano Pontífice)”, en *Revista española de teología*, 79 (2019), pp. 93-126.

TORRIJOS CASTRILLEJO, David, “Tres manuscritos inéditos de Báñez sobre la gracia y la libertad”, en *Espíritu*, 71 (2022), pp. 11-39.

TORRIJOS CASTRILLEJO, David, “Manuscritos inéditos de D. Báñez sobre las tesis de Alcalá (1602)”, en David Torrijos-Castrillejo, Jorge Luis Gutiérrez (eds.), *La Escuela de Salamanca: la primera versión de la modernidad*, Madrid, Sínderesis/Ediciones San Dámaso, 2022, pp. 247-283.

ULLOA, Modesto, *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1977.

ZABALA AGUIRRE, Pilar, *Las Alcabalas y la hacienda real en Castilla: siglo XVI*, Santander, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2000.

ZIMARA, Coelestin, “Einblicke in die Unterrichtsweise des Franz de Vitoria O.P. (Schluß)”, en *Divus Thomas*, 25 (1947), pp. 255-289.



**APÉNDICE: PARECER INÉDITO DE BÁÑEZ**

BC 2417, ff. 266-267

[se indica la foliación del volumen de BC; copias en RB XIX-4822 (2) y en BNE 3/20158(3); DGMICRO/38455(3); DGMICRO/66938(3)]

[266r]

Parecer del Maestro Fray Domingo Bañez, Cathedratico de Prima de Salamanca: y del Maestro Fray Hieronymo de Almonacir, Cathedratico de Prima de Alcalá: y de otros padres muy graues de la Orden de santo Domingo, que se juntaron en el conuento de santa Cruz de Segobia.

[266v]

El corregidor de Segobia don Juan Pacheco, nos consulto a los que aqui firmamos, acerca de lo que la ciudad de Segobia deuia hazer, en respuesta del seruicio que su Magestad pide al Reyno, de los quinientos cuentos cada año, por espacio de veynte años. En el qual seruicio conuinieron ser necessario los Procuradores del Reyno, para su defensa remitiendo a sus ciudades por orden de su Magestad el arbitrio, como se pudiesse cumplir la dicha cantidad por cada vna de las ciudades con sus tierras: para que el tal arbitrio fuesse comunicado con su Magestad, y los del su Consejo. Nos ha parecido, despues de nos hauer juntado y conferido este negocio, con el zelo que deuemos al seruicio de Dios y de su Magestad, y del bien comun destos Reynos, y de la Religion Christiana. Primeramente, que lo que su Magestad pide es muy justificado, en tanta manera, que su Magestad no cumpliria con su consciencia, si no procurasse los medios efficaces y necesarios para la defensa destos sus Reynos, que tan rodeados estan del enemigo. Lo segundo, que este medio que su Magestad ha escogido, deue ser tenido por necessario: pues es acordado por los de su Consejo de Estado, y los Procuradores de las ciudades, que tantearon por menudo, paseando con el entendimiento [267r] todas las fronteras destos Reynos, y considerando quanto seria necesario para defender cada vna dellas, contando los Capitanes y soldados que en cada vna dellas heran menester: que no es licito a los de mas particulares juzgar temerariamente, que aquel acuerdo no fue acertado. Lo tercero, que supuesto, como es necesario supponer, que el dicho acuerdo es justo, y que lo contrario seria perturbacion de toda la Republica, y principio de rebelion contra su principe, que es el mayor mal de los temporales, que pueden acontecer en la Republica, y causa de otro mayor, que seria destruccion de la paz, y consiguientemente de la Religion Christiana, estan obligadas las

ciudades a esforçarse, aunque sea estrechándose, a buscar con toda diligencia algun arbitrio, o arbitrios, como sea possible acudir con la parte que a cada una dellas le cabe: y lo contrario es peccado mortal, e impiedad contra Dios y su Rey, y su Republica. Pues estando el Reyno en extrema necesidad de ser defendido, se miran mas los particulares comodoss, que el bien comun tan grande, como es el que agora corre peligro. Lo quarto nos parece, que la ciudad de Segobia, que segun es fama publica, esta la mas sobrelleuada, que otras muchas ciudades que han dado su consentimiento, esta mas obligada a le dar, buscando arbitrio bastante para cumplir con la distribucion que le pertenece. Y finalmente nos parece, que aunque no todos los lugares de su tierra puedan contribuir, que la ciudad con los lugares que pudieren suplir aquella falta, y respondan por entero a la dicha distribucion: sino es haziendo [267v] clara demostracion a los ministros de su Magestad, que no es possible por ninguna uia contribuir con la cantidad de su repartimiento, lo qual sera difficultoso de creer: pues otras ciudades de menos trato y caudal, hallan como sea possible seruir a su Magestad en esta ocasion. Y no querer llegar al cabo la aueriguacion desta probabilidad, sino cerrados los ojos dezir, que no es possible, tenemos lo por peccado mortal, de la grauedad y especie que arriba diximos. Y esto es lo que nos parece, y confiadamente firmamos de nuestros nombres, tomando sobre nuestras consciencias todo lo que la ciudad hiziere, siguiendo este nuestro parecer. Dado en santa Cruz de Segobia, a cinco de Iulio, de mil y quinientos y nouenta y siete años.

Fray Domingo Bañez. Fray Hieronymo de Almonacir. Fray Pedro de Contreras. Fray Diego Peredo. Fray Diego de Contreras.

Sacose del que embio el Corregidor de Segobia.

*Pedro de Contreras.*